

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3224.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

Núm. 582

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia regresaron ayer por la noche á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 1.º Octubre.

Núm. 581

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Montes.—Subasta.—En virtud de la autorizacion que me ha sido conferida por la disposicion 4.ª de la Real orden de 16 de Setiembre próximo pasado, relativa á la aprobacion del plan de aprovechamientos que ha de regir durante el corriente año forestal, he dispuesto la venta en pública subasta, de los pastos del monte denominado «Comuna» de Llorito, distrito municipal de Sineu, cuyo acto tendrá lugar en esta villa, el día cuatro del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde del Distrito, con intervencion de un individuo de la Junta administrativa del citado monte y con asistencia del empleado del ramo, que al efecto designe el Ingeniero Jefe.

El tipo de remate es de *nuevecientas* pesetas, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad y la subasta se verificará solo para el tiempo comprendido desde el día de la entrega del monte, hasta el día 30 de Setiembre de 1888, en que termina el año forestal su curso.

En caso que no se presentaran

Comision de Evaluacion y repartimiento de la Cotribucion Territorial de Palma.—Baleares.

Relacion nominal de los contribuyentes cuyos débitos correspondientes á los años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84 han sido calificados de *Incobrables* por la Comision de Evaluacion en sesion de 29 Setiembre de 1887 teniendo á la vista la relacion y diligencias practicadas por el Comisionado ejecutor, y que se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Años.	Número del reparto.	Nombre de los Contribuyentes.	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
1881-82	1150	D. José Ferrer Capó.	135	16
1882-83	1145	« José Ferrer Capó.	133	36
1883-84	1176	» José Ferrer Capó.	68	54
Total			337	06

Y se publica en el *Boletin Oficial* de esta provincia con arreglo á lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 36 de la Instruccion de 20 Mayo de 1884 á fin de que los contribuyentes puedan formular durante cinco dias á contar desde la publicacion de la presente relacion, cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ella.

Palma 1.º Octubre de 1887.—El Presidente, Francisco de Semir.

postores á esta subasta, se verificará una segunda el día *trece* del mismo mes, bajo igual tipo y condiciones.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 3 de Setiembre de 1887.

El Gobernador

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 583

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad de Palma.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantia que por ante el presente Juzgado y oficio del que refrenda ha seguido D.ª Margarita Ramonell contra don Pedro Reus y Lladó ha recaido la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

«En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y seis Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, el señor D. Rafael Alvarez Peralta Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantia, promovidos en un principio por doña Margarita Ramonell y Alorda y por fallecimiento de esta seguidos despues por su heredera D.ª Margarita Ramonell y Llinas, representada por el procurador D. Gabriel Marimon y dirigida por el Letrado don Luis Castellá contra D. Pedro Reus y Lladó, en rebeldia por su ignorado paradero, sin defensa y representado por los estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad y.—Fallo: Que debo declarar y declaro ha-

ber lugar á la demanda interpuesta en estos autos por D.ª Margarita Ramonell y Alorda contra D. Pedro Reus y Lladó y en su consecuencia se condena á este á que dentro el término de diez dias pague á doña Margarita Ramonell y Llinas como heredera universal de aquella la cantidad de cinco mil libras mallorquinas equivalentes salvo error á pesetas diez y seis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis céntimos, intereses vencidos ó razon del seis por ciento y todas las costas de este procedimiento; haciéndose pago de dicho crédito con las resultancias del juicio ejecutivo que sigue por ante este mismo Juzgado y escribania el propio D. Pedro Reus contra D. Francisco de Asprer y Fuster hasta donde alcancen dichas responsabilidades: Y siendo de ignorado paradero el repetido D. Pedro Reus y Lladó, insertese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por medio de edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Asi por esta mi sentencia definitivamente Juzgando la pronunció, mandó y firmó el antedicho Sr. Juez en la fecha espresada.—Rafael Alvarez Peralta.»

Y en su cumplimiento se expide el presente para que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 584

Por el presente edicto se pone pública subasta por término de veinte dias una finca propia de Lorenzo Amengual y Vallespir, consistente en una pieza de tierra llamada «Can Vermey» situada en el término mu-

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

Sitio donde se efectúa la obra.	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.							OBSERVACIONES					
	Oficiales.	Importe Pesetas.	Peones.	Importe Pesetas.	Carrros.	Importe Pesetas.	Arena de Mar. Ms. Cs.	Importe Pesetas.	Arena de la Riera. Mvs. Obs.	Importe Pesetas.	Cemento. Kilgrms.		Importe Pesetas.	Transporte de piedra. Ms Obs.	Importe Pesetas.	Triturar piedra. Ms. Cs.	Importe Pesetas.
Reparacion y conservacion de los empedrados y terriscos de las calles de la Herrena, Campaña, Apuntadores, Plaza Mayor y de la puerta Pintada.	63	161:50	98 1/2	165:75	2	9:00	12:00	21:00	3:00	12:00	2000:00	45:00	17:50	21:88	17:50	26:25	
Para habilitar en el ex-convento de Capuchinos un almacen de efectos municipales.	6	16:50	36	62:04							400:00	9:00					
Reparacion y conservacion de las fuentes y cañerías de las calles de Palacio y Arrabal.	12	31:50	18	29:04													
Reparacion y conservacion de los caminos vecinales de Ronda, Reys y dels Molins.																	

NOTA.— Han facilitado materiales los proveedores siguientes: Arena de Mar y de Rio, Pedro Juan Riera.—Cemento, Miguel Moner.—Transporte de piedra, Bartolomé Garau, Gaspar Camps y otros. Palma 22 Setiembre de 1887.—El Alcalde, Lladó

2
nicipal de la villa de Costitx, compuesta de tierra campo, de cabida de ochenta y siete áreas sesenta y seis centiareas, poco más ó menos, con una casa en ella enclavada; lindante por Norte, con tierra de Francisco Oliver, por el Este, con la de Miguel Amengual, por Oeste con la de Bartolomé Amengual y por Sur, con la de Antonio Amengual; justipreciada en cuatro mil pesetas y se vende para con su producto hacer pago á doña Catalina Ginestra y Pieras de lo que le resulta en deber el dicho Lorenzo Amengual, para cuyo remate queda señalado el dia cuatro de Noviembre próximo á las once de la mañana; en los Estrados de este Juzgado, con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Los que quieran hacer postura consignarán previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, el cual se devolverá acto seguido del remate, excepto el que corresponda al mayor postor que se conservará en depósito como garantía de la obligacion y en su caso como parte del precio del remate.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la dicha finca estarán de manifiesto en la Escribania del infrascrito actuario, para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros algunos.

Palma veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 585

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta y sin tipo, por término de veinte dias las fincas siguientes: Una casa calle de la Portelleta de la villa de Pollensa, ántes carretera del Muelle de dos vertientes, planta baja y altos con varias dependencias y cobertizos en el corral, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Cerdá, por la izquierda con la de Catalina Torrens y por el fondo con las de Francisca Bonnin, Antonia Crespi y herederos de Pedro Juan Bonnin; y otra casa calle de Torres de dicha villa, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Antonia Crespi, por la izquierda y espalda con casa de herederos de Pedro Juan Bonnin; y el remate se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo postor deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo que hace á la casa calle de la Portelleta, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, y en cuanto á la otra casa calle de Torres, con respecto á setecientas pesetas, cuyo depósito se devolverá no obteniendo el remate, y en otro caso será á cuenta del mismo.

2.ª Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

3.ª Los censos pasivos en que resulten gravadas las fincas serán baja de la cantidad del remate capitalizándose al seis por ciento los que se presten á particulares, y al tipo señalado por la Administración los que corresponden al Estado.

4.ª Los gastos de la subasta, alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad será todo de cargo del rematante.

5.ª La subasta y remate se verificará en los estrados de este Juzgado el dia veinte y cuatro de Octubre próximo á las once de su mañana.

Palma veinte y siete de Setiembre de 1887.—Antonio Rafael Garcia — Por ante mí, Ramon M.º Ballester.

Núm. 586

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber, que D. Jaime Vidal Soler, domiciliado en la villa de Selva, ha presentado en este Juzgado demanda con el objeto de obtener la inclusion en listas de electores para Diputados á Cortes de este Distrito y secciones de Selva y Bugar á don Pedro José Amer, D. Vicente Alberti, D. Miguel Alorda, D. Sebastian Armengol Mateu, D. Antonio Jaume y Estrañy, D. Pedro José Ferragut Mestre, D. Lorenzo Ferragut Oliver, D. Jorge Genestar Mir, D. Baltazar Jofre Pizá, D. Bartolomé Llabrés Solivellas, D. Juan Morro Pons, D. Antonio Morro Marti, D. Mateo Morro Coll, D. Martin Mir Coll, D. Bartolomé Mir Busquet, D. Jaime Martorell Alberti, D. Lorenzo Rotger Alberti, D. Pedro Juan Sampol Sampol, D. Lorenzo Sastre, D. Arnaldo Sastre y Capó, D. Lorenzo Sastre y Capó, D. Bartolomé Solivellas Llobera, D. Juan Solivellas Muntaner, D. Juan Seguí Morro, D. Miguel Celia Sastre, D. Guillermo Creus Llinas, D. Antonio Alberti Vallori, D. Felipe Reines, don Juan Llompard, D. Miguel Llabrés Solivellas, don Bernardo Vallori Amengual, D. Miguel Ballester Amer, D. Bartolomé Vallori Amengual, D. Miguel Alberti Pericas y en la seccion de Bugar D. Antonio Canaves y Martorell, D. Miguel Cerdá y Canaves, D. Antonio Cerdá y Canaves, D. Bernardino Cerdá y Canaves, D. Onofre Garau y Gual, D. Miguel Garau y Gual, D. José Mayol y Mayol, D. Vicente Mayol y Solivellas, D. Miguel Muntaner y Castañer, D. Bartolomé Vicens, y D. Guillermo Mir y Mateu. Y en providencia del dia de ayer he acordado que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha de su insercion en dicho periódico, pueda presentarse en oposicion cualquier elector si lo cree conveniente.

Dado en Inca á veinte Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Estado expresivo de los gastos causados durante la primera quincena del mes de Marzo último en las obras públicas que este Ayuntamiento tiene hechas por Administración.

SITIO DONDE se efectuaron las Obras	NUMERO DE JORNALES DE ESCULTURA.				
	Oficiales.	Importe.	Aprendices	Importe.	TOTAL.
		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	
Pabellones del Cementerio rural de esta villa.	66	198'00	50	125'00	323'00

NOTA.—Los trabajos se verificaron bajo la dirección del Director de la Obra.

La Puebla 5 Setiembre de 1887.—El Alcalde, Juan Serra y Caymari.—Conforme Reinés.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm 389

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	6	15	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	15

Palma 11 de Agosto de 1887.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Vindos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
1	2	»	»	2	»	»	2	2	4
2	»	1	»	1	3	»	»	3	4
3	»	»	»	»	1	1	»	2	2
4	3	»	»	3	1	»	1	2	5
5	1	1	1	3	1	1	»	2	5
6	3	1	»	4	3	»	»	3	7
7	2	»	»	2	1	»	1	2	4
8	2	1	»	3	1	»	»	1	4
9	1	»	»	1	1	2	»	3	4
10	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	16	4	1	21	12	4	4	20	41

Palma 11 de Agosto de 1887.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y escribanía de D. Miguel Marcó se ha presentado demanda por D. Juan Riera y Servera sobre esclusion é inclusion de individuos en las listas electorales para Diputados á Cortes de la villa de Felanitx para esclusion á los individuos Andrés Adrover Escalas, Antonio Adrover Grimalt, Antonio Adrover Escarrer, Bartolomé Adrover Grimalt, Bartolomé Adrover Valens, Esteban Adrover Adrover, Francisco Adrover Adrover, Gabriel Adrover, Guillermo Adrover Soler, Jaime Adrover Soler, Jaime Adrover Suñer, Mateo Adrover Veñy, Matias Adrover Grimalt, Bernardo Albons Sagrera, Bernardo Alou Ramon, Guillermo Amengual Bordoy, Pedro Antonio Andreu Obrador, Miguel Artichs Rosselló, Andrés Artigues Tauler, Antonio Artigues Obrador, Bartolomé Artigues Puig, Francisco Ramis Rosselló, Andrés Barceló Fiol, Bartolomé Barceló Artigues, Bartolomé Barceló Ramon, Miguel Barceló Roig, Cosme Bauzá Suñer, Miguel Bauzá Suñer, Francisco Bennassar Obrador, Guillermo Bennassar Juan, Mateo Bennassar Bennassar, Nicolás Bennassar Nicolau, Antonio Binimelis Rigo, Miguel Juan Binimelis Vadell, Pedro Ignacio Binimelis Coll, Jaime Bordoy Obrador, Miguel Bordoy Binimelis, Sebastian Bordoy Obrador, Gregorio Bordoy Binimelis, Antonio Capó Fiol, Juan Capó Gelabert, Miguel Carrió Barceló, Francisco Estelrich Puig, Bartolomé Estrañy Jusama, José Ferragut Barceló, Cristóbal Fuster Miró, Francisco Fuster Fuster, Pedro Garcias Artigues, Bartolomé Gayá Binimelis, Miguel Juan Juan, Bartolomé Lladó Torres, Bartolomé Llaneras Ramon, Antonio Maimó Oliver, Antonio Maimó Barceló, Jaime Maimó Rosselló, Antonio Manresa Adrover, Pedro Antonio Manresa Valens, Miguel Martorell Barceló, Miguel Más Maimó, Juan Massot Rosselló, José Mayol Caldentey, Cristóbal Mesquida Vicens, Antonio Mestre Rosselló, Jaime Mestre Oliver, Pedro Juan Mestre Albons, Miguel Monserrat Orfi, Miguel Monserrat Mestre, Pedro Monserrat Adrover, Jaime Nadal Veñy, Baltazar Nicolau Vidal, Pedro Antonio Nicolau Colom, Simon Nicolau Obrador, Andrés Obrador Artigues, Antonio Obrador Ramon, Bartolomé Obrador Obrador, Bernardo Obrador Bennassar, Jaime Obrador Ramon, Jaime Antonio Obrador, Jorge Obrador Maimó, José Orfi Pons, Juan Obrador Obrador, Miguel Obrador Timoner, Miguel Obrador Obrador, Rafael Obrador Adrover, Sebastian Adrover Obrador, Luis Perelló del conte, Francisco Picó Valls, Damian Prohens Lladó, Rafael Jaume Prohens Tauler, Andrés Ramon Ramon, Pedro Ignacio Ramon Oliver, Gabriel Rigo Barceló, Sebastian Rigo Vadell, Bartolomé Roig Roig, Lorenzo Rosselló Uguet, Juan Soler Adro-

ver, Juan Soler Fiol, Julian Suau Ramon, Mariano Subirá Reus, Antonio Suñer Artigues, Antonio Sured Lluch, Antonio Tauler Oliver, Bernardo Tauler Bennassar, Rafael Tauler Obrador, Pedro Ignacio Tauler Oliver, Miguel Uguet Barceló, Nicolás Uguet Oliver, Juan Vadell Artigues, Antonio Valens Masuti, Juan Valens Colom, Mateo Valens Bennassar, Juan Valls Miró, Francisco Vallespir Riera, Antonio Vaquer Rigo, Antonio Vaquer Obrador, Jaime Vaquer Artigues, Jaime Vaquer Oliver, Juan Vaquer Soler, José Veñy Roig, Mateo Vicens Alou, Miguel Vicens, Ramon Vicens Fiol, Damian Vidal Salvá, Antonio Binimelis Mayol, Mateo Obrador, Lorenzo Prohens Ballester, Nicolás Rosselló, Bartolomé Sagrera Barceló, Mateo Sureda, Mateo Valens, Come Veñy y Mestre, todos estos por haber fallecido y los siguientes por no reunir las condiciones comprendidas en la siguiente ley electoral. Adrover Miguel Galle, Alou Pablo, Adrover Juan Antonio, Albons Puig Bartolomé, Binimelis y Oliver Guillermo, Barceló y Veñy Jaime, Caldentey Barceló Bartolomé, Darder Homar Bernardo, Forteza Valls Pedro, Forteza Valls Gabriel, Fuster Fuster Gaspar, Fuster Valls José, Fuster Valls Nicolás, Fuster Valls Sebastian, Más Más Jaime, Más Coll Miguel, Nicolau Vadell Sebastian, Obrador Uguet Jaime, Obrador Mesquida Bartolomé, Obrador Nadal Simonet, Oliver Obrador Juan, Puig Cristóbal Galeatas, Ramon Miguel, Ramon Pedro Antonio, Rosselló Lorenzo, Rosselló Nicolas Joy, Ripoll Mercant Juan, Radó Valens Gabriel, Rosselló Burdils Jaime, Rigo Nicolau Baltazar, Sagrera Mateo Diego Mayor, Serra Fiol Pedro, Torres Calafat Miguel, Uguet Ramon Gabriel, Veñy Antonio Poy, Vaquer Binimelis Miguel, Fuster Fuster Francisco, Miró Bonnin Pedro Juan, Rosselló Bordoy Pedro, Ramis Soler Nicolás, Soler Antonio, Alcalde Francisco Notario, Bennasar Juan Tomás, Burguera Reinés Juan, Casellas Mercant P. Jaime, Sureda Fullana Martin, Tomás Calafat Rafael y Bartolomé Caldentey Barceló.

Y los siguientes para ser incluidos por reunir las condiciones legales al caso, Adrover Nicolau Juan, Artigues Barceló Francisco, Ballester Bordoy Jaime, Barceló Rosselló Pedro Antonio, Barceló Ferragut Pedro Juan, Bennaser y Obrador Rafael, Bordoy Bennaser Bernardo, Bordoy Bennaser Miguel, Bordoy Rigo Salvador, Estelrich Massanet Gabriel, Gayá Estrañy Joaquin, Jusama Nebot Gabriel, Maimó Antich Andrés, Mesquida Monserrat Juan, Mesquida Soler Sebastian, Nicolau Oliver Nicolás, Orfi Juan José, Oliver Caldentey Miguel, Ramon Vidal Juan, Ramon Obrador Juan, Ramon Nadal Juan, Riera Masuti Miguel, Rosselló Adrover Antonio, Rosselló Vaquer Jaime, Rosselló Artigues José, Sagrera Rotger Juan, Soler Valens Pedro, Suñer Nicolau Antonio, Tauler Vicens Rafael, Uguet Uguet Miguel, Vallespir Riera Antonio, Vaquer Rosselló Guillermo, Vicens y Vicens Miguel, Vicens Vicens Ramon, Capó Bennaser Miguel Juan, Monserrat Estelrich Jaime, Nicolau Roig Gabriel, Nadal Masuti Anto-

4.
nio, Oliver Maimó Lucas, Rosselló Rosselló Cristóbal, Riera y Tauler Pedro Juan, Servera Artigues Guillermo, Suñer Abraham Damian, Vaquer Colom Onofre, Vaquer Ben-naser Sebastian, Vicens y Bordoy Bernardo.

Lo que se publica á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se se pueden presentar las reclamaciones convenientes á tenor de lo que ordena el artículo 28 de dicha ley.

Dado en Manacor á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 391

D. Pablo Martinez Sans, Juez de primera instancia, en propiedad del Distrito del Pilar en la Habana, Isla de Cuba.

Por el presente segundo edicto ha-ce saber: que el dia cuatro de Octubre del año pasado, falleció en esta ciudad D. José Mir y Cáceres, natural de Ciudadela, provincia de las Baleares, de cincuenta y nueve años de edad, empleado de Hacienda y vecino de esta ciudad, hijo de don Francisco y D.^a Ana, casado con D.^a Concepcion Muños, que ha promovido el juicio de abintestato: á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que D.^a Maria Mir y Cáceres y D. Francisco Mir y Palmer, hermana germana la primera del finado y el segundo hijo legítimo del otro hermano germano don Antonio Mir y Cáceres, que se han presentado optando por la herencia, para heredarle, comparezcan en este Juzgado, dentro del término de cuarenta y cinco dias, contados desde la última publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares: haciéndose presente, que si no se presentaren otros optando por la herencia, se declararán herederos á los presentados. Y para que se publique por tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de las Baleares, se espide el presente.

Habana Julio siete de mil ochocientos ochenta y siete.—Pablo Martinez.— El Escribano, Duato Naveira.

Núm. 392

Don Tomás Fortuñy y Veri, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia:

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de veinte y un bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados por la Escampavía «Turia», en la Cueva denominada de los «Escuis» aguas de las Isletas el dia veinte y uno de Julio último, á fin de que y en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente

en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me halló instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 26 Setiembre de 1887.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.^a Vives, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Muñoz Valverde y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los Colegios de San Gregorio y Fuentes, en el Ayuntamiento de la ciudad de Don Benito, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Agosto próximo pasado se ha remitido á esta Seccion, para que informe con urgencia, el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Muñoz Valverde y otros contra el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los Colegios de San Gregorio y Fuentes de la ciudad de Don Benito.

Resulta de los antecedentes:

Que en 30 del referido mes presentó al Ayuntamiento D. Juan Vivas y Rodriguez un escrito solicitando que se declarasen nulas las elecciones por adolecer de defectos sustanciales que las vician, ya que dicha Corporacion, por acuerdos anteriores á la época de su celebracion, habia dispuesto que cesasen en sus cargos ciertos Concejales por creer, con error, que habia terminado el tiempo por el que fueron elegidos, y continuasen desempeñándolos otros á quienes correspondia cesar, aparte de que en algún Colegio se habia votado menor número de Concejales del que correspondia elegir en el, haciendo imposible la participacion de las minorias en el nuevo Ayuntamiento.

Que constando éste de 20 Concejales, se elejieron en la última eleccion general celebrada en 1877 cuatro por cada uno de los cinco Colegios en que está dividida la poblacion; mas por efecto del sorteo verificado, en 1879 tocó salir á tres individuos por el Colegio de San Gregorio, que fueron sustituidos por otros tres; en el año 1881 salió sólo uno, y tres en 1883, que fueron reemplazados por igual número; pero durante el bienio ocurrió una vacante por renuncia, y fueron elegidos, por consiguiente, dos Concejales en 1885, omitiendo el Ayuntamiento hacer el oportuno sorteo para determinar cual de estos últimos habia de sustituir al renunciante, lo cual ha introducido confusion respecto al número de Concejales que habia de elejirse en las sucesivas renovaciones, y dado lugar

á que en las elecciones que acaban de verificarse sólo se hayan elegido por dicho Colegio dos Concejales en vez de tres; y que igual confusion y alteracion en el número y nombre de Concejales se ha introducido en los Colegios de Fuentes y Cruces, según acredita con los documentos que acompaña:

En sesion extraordinaria de primero de Junio se acordó por unanimidad desestimar la protesta por referirse á acuerdos tomados por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones y que han adquirido fuerza ejecutoria; y que supuesta la existencia de vicios de nulidad en anteriores renovaciones, no podian, como hechos consumados é indestructibles, alcanzar á la de Mayo último, que ha sido hecha con arreglo á los preceptos legales.

Más habiéndose alzado de este acuerdo D. Juan Vivas para ante la Comision provincial, resolvió ésta aprobar las elecciones verificadas en los Colegios, Casas Consistoriales, Convento y Cruces, y anular las que se han hecho por las de San Gregorio y Fuentes.

Contra esta resolucion acudieron á V. E. en 8 de Julio siguiente Don Manuel Muñoz Valverde y otros, suplicando que se sirva revocar el acuerdo por el que se anulan las elecciones verificadas en los referidos Colegios por haberse infringido el art. 45 de la ley Municipal, el segundo párrafo del art. 89, el 90 y 91 de la ley Electoral, y que se declare firme el adoptado en la sesion extraordinaria de 1.^o de Junio, en apoyo de cuya súplica aducen diferentes razonamientos y acompañan un estado de las renovaciones que han tenido lugar desde 1879, y del que resulta, á su juicio, demostrada la legalidad de la última eleccion.

La Seccion entiende que debe revocarse el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, que declaró nulas las elecciones de los Colegios de S. Gregorio y Fuentes, y confirmarse el adoptado por los comisionados en la sesion de 1.^o de Junio; porque si bien es cierto que en algunas de las renovaciones bienales que en dichos Colegios han tenido lugar no se ha cumplido, en cuanto al turno de salida, lo determinado en los preceptos legales, no lo es menos que dichas renovaciones se han llevado á efecto sin protesta ni reclamacion de ninguna clase, pues nada en contrario consta en el expediente, lo cual ha hecho que hayan adquirido por el lapso del tiempo y efectos producidos el caracter de hechos consumados é indestructibles, que imposibilitan ya el ejercicio de la alta inspeccion que la ley atribuye á V. E. en asuntos que como el presente, afectan al interés público.

Además el Ayuntamiento de Don Benito, usando de las atribuciones que le confiere la ley Municipal, acordó en 18 de Abril señalar nominalmente los Concejales que debian cesar en esta renovacion y los Colegios á que pertenecian, y como consecuencia de esto determinó que correspondia elejir dos á cada uno de ellos, cuyo acuerdo se anunció al público, sin que de él, ni de la eleccion que fué subsiguiente se hiciera reclamacion ni protesta alguna hasta la presentada en 30 de Mayo por el

referido D. Juan Vivas, despues de que le era ya conocido el resultado de la eleccion; y de lamentar es que no haya reclamado de aquel en tiempo oportuno, porque de hacerlo hubiera recaido seguramente la resolucion que procediera.

Debe tambien la Seccion llamar la superior atencion de V. E. hacia la conducta, en su sentir poco correcta, que sobre el particular han observado la Comision provincial y el Gobernador de Badajoz, pues si bien la primera dió cumplimiento el dia 18 ó 19 de Junio, pues ambas fechas se espresan en el expediente, á lo preceptuado en el art. 89 de la ley Electoral, es lo cierto que hasta el dia 23 no comunicó su acuerdo á dicha Autoridad, ni ésta dió conocimiento de él al Alcalde hasta el 1.^o de Julio siguiente, y como no es dable desconocer que el espíritu de dicha ley es, no sólo el de que antes del dia 20 del duodécimo mes del año económico se tomen tales acuerdos, sino también el de que se comuniquen á la mayor brevedad á quien interesen, no se explica la razon que les haya obligado á hacerlo con tanto retraso, y por el cual se han hecho acreedores á que se les aperciba para que en lo sucesivo no incurran en semejante negligencia.

En virtud, pues, de lo espuesto, la Seccion opina:

1.^o Que debe revocarse el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en la ciudad de D. Benito.

Y 2.^o Que se aperciba á la Comision provincial y al Gobernador para que en lo sucesivo comuniquen con la mayor brevedad á quien corresponda los acuerdos que adoptan en asuntos de la naturaleza del de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta 19 Setiembre.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL